



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 113-2010/MLV

La Victoria, 21 de julio del 2010

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el dictamen conjunto N° 009-2010-CPRDE/MDLV emitido por las Comisiones Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con el artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 195° de la Carta Magna, concordada con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – las municipalidades mediante Ordenanza, tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, de acuerdo al artículo 52° del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 981, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 15 de marzo del 2007 establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, precisando que, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades, los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias tributarias que incentiven el cumplimiento de este tipo de obligaciones de parte de los contribuyentes, a fin de proveerse de los recursos necesarios para asegurar el financiamiento de los servicios públicos a favor de la comunidad;

Que, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, glosado anteriormente, la Gerencia de Rentas ha propuesto otorgar un beneficio tributario que permita disminuir el índice de morosidad en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios, por lo que ha propuesto la exoneración de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) por concepto de Impuesto Predial y el descuento del insoluto así como la exoneración de la TIM de los Arbitrios Municipales;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 209-2010-GAJ/MLV y de la Gerencia de Rentas mediante memorandum N° 458-2010/GR/MDLV, el Concejo Municipal por unanimidad ha aprobado la siguiente:





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO TRIBUTARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios que incentiven a los contribuyentes de la jurisdicción de La Victoria a cumplir con sus obligaciones tributarias.

Artículo 2º.- Alcances

El beneficio que se otorga en la presente Ordenanza está dirigido a los contribuyentes del distrito que mantienen deuda con la Municipalidad de La Victoria y será aplicado al Impuesto Predial y Arbitrios de los ejercicios anteriores al año 2010, de acuerdo a las condiciones que se señalan en los artículos 3º y 4º sin importar el estado en que se encuentran, incluso en cobranza coactiva.

Asimismo, podrán acogerse al beneficio que otorga la presente Ordenanza, durante su vigencia, los contribuyentes que tengan determinación de deuda producto de la presentación de su Declaración Jurada o Fiscalización Tributaria por ejercicios anteriores al 2010.

También podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, los conductores de los mercados de propiedad de la Municipalidad de La Victoria, en su condición de contribuyente de este corporativo.

Artículo 3º.- Beneficios otorgados a la deuda tributaria

- Exoneración de Tasa de Interés Moratorio (TIM) por concepto del Impuesto Predial de los ejercicios anteriores al 2010.
- Exoneración de Tasa de Interés Moratorio (TIM) y descuentos en el insoluto de los Arbitrios Municipales según se detalla en el siguiente cuadro:

TRIBUTOS	EJERCICIO	DESCUENTOS DEL INSOLUTO	CONDONACIÓN DE TASA DE INTERÉS MORATORIO
ARBITRIOS	2006	40%	100%
ARBITRIOS	2007	30%	100%
ARBITRIOS	2008	20%	100%
ARBITRIOS	2009	10%	100%

Si durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes cancelan la totalidad de su deuda tributaria vencida que puede consistir en Impuesto Predial, Arbitrios, Multas Tributarias, costas y/o gastos, incluso anteriores al ejercicio 2006, respecto a los casos en que ha operado interrupción y/o suspensión del plazo de prescripción, entonces el descuento sobre el monto insoluto se incrementará en un cinco por ciento (5%).

Artículo 4º.- Condiciones para el acogimiento

- El acogimiento sólo está previsto por el pago al contado del monto adeudado en cada ejercicio vencido. De adeudar costas y gastos, éstos deberán ser cancelados previamente para que se considere validamente acogido.
- El contribuyente podrá elegir el ejercicio y concepto a pagar. Sin embargo, si el contribuyente registra deuda por Arbitrios de ejercicios anteriores y desea acceder a los descuentos del insoluto de Arbitrios, deberá cancelar la totalidad del año a cuyo descuento pretende acogerse, caso contrario sólo podrá acceder a la exoneración de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de dicho tributo. Si se tiene deuda por Arbitrios del 2010 se concordará su aplicación con lo señalado en el numeral siguiente.
- Si el contribuyente registrara deuda vencida por concepto de Arbitrios 2010 además de la deuda anterior al presente ejercicio, deberá cancelar previamente su deuda vencida del año 2010 para poder acogerse a los beneficios señalados en el artículo 3º, caso contrario solo podrá acceder a la exoneración de la Tasa de Interés Moratorio (TIM).





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

- De existir deudas susceptibles de acogerse al beneficio de la presente Ordenanza que estuvieran sujetas a un fraccionamiento vigente o respecto de las cuales ha recaído resolución de pérdida de fraccionamiento, sin importar el estado de cobranza en el que se encuentren; entonces el contribuyente podrá solicitar el quiebre de dicho fraccionamiento y por el saldo deudor acogerse a los beneficios señalados en la presente norma.

Artículo 5º.- De los fraccionamientos anteriores

Los contribuyentes que se acojan a lo señalado en el numeral 4 del artículo anterior deberán solicitar el quiebre por escrito, pudiendo emplear el formato que le entregue la Gerencia de Rentas en la Plataforma de Atención al Contribuyente.

Queda precisado que las cuotas pagadas se imputarán sobre el monto ordinario materia del Convenio de Fraccionamiento, en tanto que el saldo es el que será sujeto a los beneficios establecidos.

De constatarse que el contribuyente ha obtenido el quiebre del fraccionamiento y no ha cancelado lo adeudado de conformidad a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza durante la vigencia de la misma, la Gerencia de Rentas queda autorizada a determinar la reversión de la deuda a la situación original y continuar con la cobranza conforme al estado en que se encontraba hasta antes del quiebre del fraccionamiento.

Para los efectos de la presente Ordenanza, los convenios de fraccionamiento que han sido objeto de resolución de pérdida de beneficio, tendrán el mismo tratamiento que un fraccionamiento pendiente.

Artículo 6º.- Estado de la deuda

La deuda materia del presente beneficio mantendrá su condición en el estado que se encuentre. El presente beneficio no conlleva el quiebre de valores (órdenes de pago, resoluciones de determinación) ni a dejar sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva).

De existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar.

Artículo 7º.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos que existan expedientes interpuestos vinculados a dicho concepto y período, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 8º.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo 9º.- Desistimiento

Los contribuyentes deberán presentar un escrito de desistimiento de las reclamaciones y apelaciones u otros escritos que hubieran interpuesto dirigidos a cuestionar la cobranza de los períodos que cancelarán con los beneficios otorgados por la presente Ordenanza.

Los recursos y otros escritos de desistimiento que sean de competencia de la Municipalidad se presentarán ante la Subgerencia de Administración Documentaria del corporativo y en aquellos casos que correspondan a otras entidades se formulará ante las mismas, debiendo presentar a la Municipalidad copia fedateada o legalizada del cargo de dicho desistimiento para poder acceder a los beneficios de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- Cobranza de la deuda no acogida

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias que no se hubieran acogido al beneficio establecido en la misma, a excepción de aquellas comprendidas en recursos impugnatorios válidos y oportunamente interpuestos en el plazo de ley.





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 953 y el artículo 33° del Código Tributario, todas las deudas tributarias pendientes de pago serán actualizadas con la tasa de interés moratorio que establece la Ordenanza N° 080-09/MLV.

Artículo 11°.- Vigencia

El presente beneficio tendrá vigencia desde el 23 de julio al 4 de agosto del 2010.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensaciones o transferencias de pago ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios. Si posteriormente al acogimiento a esta Ordenanza se realiza el cambio de nombre de contribuyentes en la base de datos del sistema de cuenta corriente de la Gerencia de Rentas, sea por regularización o fiscalización tributaria, el beneficio se respetará en relación al nuevo contribuyente siempre que se solicite la transferencia respectiva y que no varíe la base imponible.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Tercera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su adecuada aplicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**
SECRETARIA GENERAL
.....
Mg. Jorge Andujar Moreno
SECRETARIO GENERAL

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**
.....
Arq. Alberto Sánchez Aizcorbe C.
ALCALDE